

letín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 12.658,28 pesetas y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 6 de septiembre de 1966.—El Director general, González Zapatero.

Sr. Director del Centro Coordinador de Bibliotecas de Cáceres

*RESOLUCION de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas por la que se hace público haber sido aprobado el proyecto de obras de reforma de la Casa de la Cultura de Málaga*

Visto el proyecto de obras de «Reforma de la Casa de la Cultura de Málaga», redactado por el Arquitecto don Enrique Atencia Molina;

Resultando que, en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 359.472,70 pesetas; pluses, 21.568,37 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, pesetas 53.920,80; importe de contrata, 434.961,97 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 2,75 por 100, descontando el 2 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 9.687,79 pesetas; idem por dirección, 9.687,79 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 5.812,67 pesetas. Total, 460.150,22 pesetas.

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado ha tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por Francisco Pastor Merinas, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 433.808,57 pesetas, lo que supone una baja de 1.153,40 en relación con el presupuesto tipo de contrata,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 458.996,82 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente presupuesto de gastos de este Departamento de numeración 341.611, apartado B.

Segundo.—Que se adjudique a Francisco Pastor Merinas por la cantidad de 433.808,57 pesetas, y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 17.398,47 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1966.—El Director general, González Zapatero.

Sr. Director del Centro Coordinador de Bibliotecas de Málaga.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Ordenación del Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical suscrito por la Empresa «Autotransporte Turístico Español, S. A.» (A. T. E. S. A.), y su personal.*

Visto el Convenio Colectivo Sindical concertado entre la Empresa «Autotransporte Turístico Español, S. A.» (A. T. E. S. A.), y su personal con fecha 21 del pasado mes de julio, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical en 17 de agosto último remitió a este Centro Directivo el texto del Convenio acordado por la Comisión deliberante, informando respecto de su alcance y trascendencia, al tiempo que resalta su cláusula adicional tercera, en la que se hace constar que a juicio de las partes las mejoras en él contenidas no repercutirán en el precio de los servicios que la Empresa presta;

Resultando que en 30 del pasado mes de agosto se remitió el Convenio a la Dirección General de Previsión, significando dicho Centro directivo que visto que las cláusulas del Convenio no contienen precepto alguno que contravenga las normas de aplicación de la Seguridad Social, en especial las reguladas por el Decreto 56/1963, de 17 de enero, informa favorablemente el Convenio en cuanto a su competencia se refiere;

Considerando que dado el ámbito interprovincial del Convenio, de conformidad con lo que determinan los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 19 del Reglamento para su aplicación de 22 de julio de igual año, es de la competencia de esta Dirección General resolver sobre lo acordado por la Comisión deliberante;

Considerando que las estipulaciones, unánimemente pactadas, que integran el Convenio reportan indudable beneficio al personal al que afectan, no se oponen a precepto legal alguno ni lesionan intereses generales, como tampoco han de repercutir en el precio de los servicios que la Empresa presta, según señala la cláusula adicional tercera del mismo y que, en su consecuencia, procede que por esta Dirección General se apruebe lo convenido por la Comisión deliberante;

Vistos los citados preceptos legales y demás de general aplicación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda lo que sigue.

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical acordado entre la Empresa «Autotransporte Turístico Español, S. A.» (A. T. E. S. A.), y su personal en 21 de julio último.

2.º Disponer conforme lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958 su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según determina el artículo 23 del citado Reglamento de 22 de julio de 1958, para la aplicación de la Ley de 24 de abril de igual año, en la redacción dada al mismo por la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1962

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1966.—El Director general, Jesús Posada Cacho.

Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

**CONVENIO COLECTIVO SINDICAL ENTRE LA EMPRESA «AUTOTRANSPORTE TURISTICO ESPAÑOL, S. A.» (A. T. E. S. A.) Y SU PERSONAL**

**CAPITULO PRIMERO**

**Disposiciones generales**

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El presente Convenio Colectivo es de ámbito nacional y de aplicación obligada en todos los Centros de trabajo de la índole y categoría que sean que actualmente tiene establecidos la Empresa en territorio español, así como de aquellos que puedan crearse en el futuro.

Los actuales Centros de trabajo son los siguientes:

Algeciras. Puerto Marítimo.—Carretera Cádiz-Málaga (Los Pinares).

Barcelona.—Lauria, 46 Viriato, 33

Bilbao.—Gran Vía, 33

Granada.—Hotel Alhambra Palace Cuchilleros, 1.

Madrid.—Avda. José Antonio, 59. Ferraz, 85. Batalla de Belchite, 15 y 17.

Málaga.—Hotel Miramar.

Palma de Mallorca.—Plaza de Pío XII, 9. Víctor Pradera, s/n. Puerto de la Cruz (Tenerife).—Galerías Comerciales. Avenida de Venezuela.

San Sebastián.—Avda. de España 1. Escolta Real, s/n.

Santa Cruz de Tenerife.—Avda. Asuncionistas, 24.

Sevilla.—Avda. Queipo de Llano 5. Sánchez Perrier, 4.

Torremolinos.—Carretera Cádiz-Málaga (Montemar).

Tossa de Mar (Gerona).—Portal, 16.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—Este Convenio afectará a la totalidad del personal que preste sus servicios en la Empresa y al que en el futuro ingrese durante su vigencia tanto si se trata de empleados fijos como eventuales, con las siguientes excepciones:

a) Los cargos de Consejo y Dirección en los que concurren las características y circunstancias expresadas en el artículo séptimo de la Ley de Contrato de Trabajo.

b) El personal técnico al que sin figurar en la plantilla de la Empresa se le encomiende algún servicio determinado, sin continuidad en el trabajo ni sujeción a jornada, y que perciba su retribución profesional en la cuantía y forma que en cada caso se pacte.

c) Los agentes que trabajen para la Empresa que no tienen sueldo ni horario por ejercer una profesión de forma libre y